

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1
OCAÑA**

AUTO: 00383/2021

-

PLAZA GUTIERREZ DE CARDENAS, 1, 1ª PLANTA
Teléfono: 925156139/925156141, Fax: 925130097
Correo electrónico:

Equipo/usuario: 002
Modelo: N37190

N.I.G.: 45121 41 1 2020 0000620

CNA CONCURSO ABREVIADO 0000304 /2020

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ, ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: [REDACTED].

En OCAÑA, a uno de septiembre de dos mil veintiuno.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente juzgado se tramita procedimiento de concurso 304/2020 en el que son concursados D. [REDACTED] y D. [REDACTED].

SEGUNDO.- Por parte de la Administración Concursal se presentó escrito en fecha 28 de Julio de 2021 solicitando la conclusión del concurso con **exoneración del pasivo insatisfecho por importe de 121.205,78 €**

TERCERO.- No se ha presentado escrito alguno de oposición al respecto.

RAZONAMIENTO JURIDICOS

PRIMERO.- El artículo 465 del RD 1/2020 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal establece que procederá la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones entre otros supuestos " *en cualquier estado del procedimiento cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer créditos contra la masa.*"

Vistas las alegaciones de la administración concursal, que no resultan controvertidas en modo alguno al haber manifestado exclusivamente la inexistencia de plan de liquidación, y teniendo en cuenta que no existen bienes para su realización, es procedente acceder a la solicitud de conclusión y archivo promovida.

SEGUNDO.- Asimismo el concursado solicita que se declare la extinción de los créditos que subsisten tras la liquidación de todos los activos de las concursadas, conforme lo previsto en el artículo 486 Texto Refundido de la Ley Concursal, a lo que la Administración Concursal no se opone.

El artículo 486 Texto Refundido de la Ley Concursal, establece que, si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa, el deudor persona natural podrá solicitar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

Dicha concesión la condicionan los artículos 487 y 488 del mismo texto legal a un presupuesto subjetivo (deudor persona natural de buena fe que concurre en este caso ante la falta de alegación en contrario) así como a presupuestos objetivos (que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y que el

deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores)

Concurriendo ambos requisitos, no existe causa para la denegación del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

PARTE DISPOSITIVA

Debo declarar y declaro finalizada la fase de liquidación y la conclusión y archivo del concurso de acreedores de D. [REDACTED] y D. [REDACTED].

Se acuerda conceder a D. [REDACTED] y D. [REDACTED] el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho por importe de 121.205,78 € conforme a lo recogido en el Artículo 486 del Texto Refundido de la Ley Concursal al concurrir los requisitos de los artículos 487 y 488 del mismo texto legal.

Procede en consecuencia la remisión del 100% de las deudas y cancelación de sus asientos registrales, concediéndose así, y provisionalmente, el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho, pudiéndose revocar a instancia de cualquier acreedor en los cinco años siguientes y por las causas del artículo 492 del Texto Refundido de la Ley Concursal

Una vez firme esta resolución expídanse los despachos establecidos en el artículo 482 del Texto Refundido de la Ley Concursal

Cesan las limitaciones de las facultades de administración y disposición.

Acuerdo la remisión del 100% de las deudas y cancelación de sus asientos registrales.



Se declara aprobada la rendición de cuentas del Administrador Concursal artículo 479 del Texto Refundido de la Ley Concursal y el cese de su actuación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, de conformidad con el artículo 481 del Texto Refundido de la Ley Concursal

Así lo acuerdo mando y firmo.

D. [REDACTED]

Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ocaña.

EL JUEZ

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA